



RESOLUCION DIRECTORAL N° 1890-2017-ANA-AAA JZ-V

Piura, 10 JUL 2017

VISTO:

El expediente administrativo con CUT 107880-2015, tramitado ante la Administración Local de Agua Medio y Bajo Piura e ingresado a la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla código V, organizado por José Lázaro More Flores, sobre otorgamiento de licencia de uso de agua superficial con fines productivos agrícolas, para el predio ubicado en el distrito de La Unión, provincia y departamento de Piura;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3) del artículo 84° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece como uno de los deberes de toda autoridad administrativa encausar de oficio el procedimiento, cuando advierta cualquier error u omisión de los administrados, sin perjuicio de la actuación que les corresponda a ellos;

Que, el numeral 7) del artículo 15° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, establece como una de las funciones de la Autoridad Nacional del Agua, el otorgar, modificar y extinguir previo estudio técnico los derechos de uso de agua;

Que, el numeral 1) del artículo 53° de la precitada ley, establece como uno de los requisitos para otorgar o modificar licencias de uso de agua, que exista la disponibilidad del agua solicitada y que ésta sea apropiada en calidad, cantidad y oportunidad para el uso al que se destine;

Que, según lo preceptuado en el numeral 64.1) del artículo 64° del Reglamento de la Ley N° 29338, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG en concordancia con lo dispuesto en el artículo 44° de la precitada Ley, toda persona natural o jurídica, pública o privada, para usar el agua requiere contar con un derecho de uso de agua, otorgado por la Autoridad Administrativa del agua, salvo que se trate de uso primario;

Que, el artículo 1° del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, señala que el presente decreto, tiene como objetivo regular los procedimientos de formalización y regularización de licencias de uso de agua, a quienes utilizan dicho recurso de manera pública, pacífica y continua, sin contar con su respectivo derecho de uso de agua;

Que, el artículo 4° del precitado decreto, establece que el plazo para acogerse a la formalización o regularización, venció el 31 de octubre del 2015;

Que, el numeral 10.2) del artículo 10° del mencionado decreto, señala que en los casos que no se cuente con toda la información técnica para cuantificar la asignación de agua en la licencia de uso de agua, se otorgará una constancia temporal que faculta al uso provisional del agua, que será canjeada por la licencia de uso de agua al culminar el proceso de formalización o regularización, quedando su titular obligado a: i) pagar retribución económica y tarifas, ii) reportar mensualmente a su junta de usuarios los volúmenes de explotación de agua subterránea, cuando corresponda y iii) las demás obligaciones establecidos por la normatividad para los usuarios de agua;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 262-2009-ANA-ALA MBP, la Administración Local de Agua Medio y Bajo Piura, asignó al bloque de riego Parte Alta San Andrés, con código PMBP-05-B046, de la Comisión de Regantes San Andrés, integrante de la Junta de Usuarios de Sector de Riego Sechura, un volumen anual de agua de hasta 10,87 Hm³, para un área bajo riego de 599,22 ha.;

Que, la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos, mediante Informe Técnico N° 162-2017-ANA-AAA.JZ-V-SDARH/DEPS, concluye:

- La inspección ocular realizada por la Administración Local de Agua Medio y Bajo Piura constata que el predio se encuentra desarrollado con agricultura con servidumbre de riego C.D. Biaggio Arbulú, L01: San Andrés, L02: Canizal Toma II y L03: El Guabo.
- El predio sin código catastral esta fuera del bloque de riego Parte Alta San Andrés de la Comisión de Usuarios Sub Sector Hidráulico San Andrés, de la Junta de Usuarios Sector Hidráulico Sechura, porque no fue considerado en los estudios de bloques de riego y asignación de volúmenes de agua realizados en el año 2009 en el valle Medio y Bajo Piura.





RESOLUCION DIRECTORAL N° 1890-2017-ANA-AAA JZ-V

Que, el administrado solicita licencia de uso de agua el 21 de agosto del año 2015, y no habiéndose resuelto su solicitud, corresponde a esta autoridad al amparo de lo establecido en el numeral 3) del artículo 75° de la Ley N° 27444, encauzarlo el trámite como una regularización del derecho de uso de agua, en el marco del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI;

Que, bajo este contexto, evaluaremos la solicitud del administrado, precisándose que mediante certificado de posesión N° 002143-2015 emitido por la Comunidad Campesina San Juan Bautista de Catacaos, se acredita la posesión legítima sobre el predio sin código catastral, donde se hace uso del recurso hídrico; con constancia emitida por la Comisión de Usuarios del Sub Sector Hidráulico San Andrés y el acta de inspección ocular llevada a cabo por la Administración Local de Agua, se demuestra que el predio viene siendo cultivado en un área de 0,11 ha. al 31 de diciembre del 2014 y que cuenta con infraestructura hidráulica de riego autorizada, por lo que corresponde regularizar el derecho de uso de agua superficial;

Que, sin perjuicio de lo indicado en el considerando precedente, se debe tener en consideración lo indicado por la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos, en el extremo, de que el predio cuyo derecho se solicita, no se encuentra ubicado en los estudios de conformación de bloques de riego y de asignación de agua, aprobados con Resolución Administrativa N° 135/2009-MINAG-ANA-ALA SAN LORENZO, en este sentido, se debe proceder a emitir la constancia temporal respectiva, de conformidad con el numeral 10.2) del artículo 10° del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI. En este orden de ideas, se debe remitir el expediente a la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos, para que se emita la constancia temporal, de acuerdo a las recomendaciones vertidas en el Informe Técnico N° 162-2017-ANA-AAA.JZ-V-SDARH/DEPS;

Que, estando a lo opinado por la Unidad de Asesoría Jurídica, el visto de la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2010-AG;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Encauzar la presente solicitud de otorgamiento de licencia de uso de agua, como una solicitud de regularización de licencia de uso de agua, en el marco del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI y la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA, por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Disponer que la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos, emita la constancia temporal a favor de José Lázaro More Flores.

ARTÍCULO 3°.- Notificar la presente resolución a José Lázaro More Flores, Comisión de Usuarios Sub Sector Hidráulico San Andrés, Junta de Usuarios Sector Hidráulico Sechura y remitir copia fedateada a la Administración Local de Agua Medio y Bajo Piura, disponiéndose la publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua, conforme a Ley.



Regístrese, comuníquese y archívese

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA
JEQUETEPEQUE - ZARUMILLA
Ing. Juan José Gómez Murillo
DIRECTOR

